



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
SENTENCIA No. 146	
AUDIENCIA VIRTUAL	
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	NOVIEMBRE 25 DE 2020
RADICADO	680013110008-2020-00055-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO CC 91.251.337
APODERADO	GONZALO BLANCO TURIZO T.P. 41.501 del C.S. de la J.
DEMANDADO	LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO cc 17.019.885
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:31 p .m.

EXTRACTO DE AUDIENCIA

INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, y el Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, comparece la parte demandante debidamente representada y en calidad de asistente comparece la Dra. Martha Elena Armella.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

SENTENCIA: Concluidos los alegatos de conclusión y después de un receso, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por el demandante, señor ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO identificado con cc 91.251.337, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que promovió en calidad de hijo del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO identificado con cc 17.019.885, titular del acto quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al Titular del Acto, hoy demandado, señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO identificado con cc 17.019.885, a su cónyuge señora SONIA STELLA TORRES SERRANO, identificada con cc 28.402.603, en los actos jurídicos a saber:

- En la administración de la pensión de jubilación ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" y en la administración de la pensión sustitutiva que devenga el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO a raíz del fallecimiento de su segunda esposa Esperanza Arenas a través de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCAL "UGPP". Esta administración, implica el poder cobrar las mesadas pensionales ante las entidades financieras donde sean consignadas mensualmente.

- En todos los trámites médicos y asistenciales que se requieran para el tratamiento del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO tanto en lo referente a su salud física, como a su salud mental.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo al demandado señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, es asignada hasta el **25 DE AGOSTO DE 2021**, por ser el término que estableció el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la aplicación del régimen de transición.

CUARTO: ORDENAR a la señora SONIA STELLA TORRES SERRANO que como apoyo judicial de su cónyuge LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, está obligada a mantenerlo en el HOGAR GERIATRICO "ANGEL DE MI GUARDA" de la ciudad de Bucaramanga, donde actualmente se encuentra institucionalizado, debiendo cubrir el pago total de su estadía allí, así como todos los servicios adicionales que el señor LUIS HUVER necesite o llegue a necesitar. Además deberá proveer los medicamentos, pañales, cremas, vestuario, y demás elementos que él necesite para tener una buena calidad de vida en el Hogar Geriátrico y continuar con el pago mínimo de \$2.200.000= MENSUALES en dicha institución, los cuales sufrirán los incrementos anuales de ley, más el suministro de todos los gastos extras antes relacionados. Se advierte que el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, solo podrá ser cambiado de institución por consenso entre la cónyuge y todos los hijos de este, quedando prohibido desmejorarle las condiciones actuales.

Con respecto a las visitas, se estipula que, la señora SONIA STELLA TORRES SERRANO deberá permitir que tanto los hijos como los hermanos del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO puedan visitarlo en el hogar geriátrico donde se encuentre recluso, sin imponer ningún tipo de restricciones excepto las que determinen las directivas del Hogar Geriátrico en atención a la actual emergencia sanitaria.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

SEXTO: Se ordena **OFICIAR** al Hogar Geriátrico "ANGEL DE MI GUARDA" de Bucaramanga, para ponerlos en conocimiento de la decisión adoptada dentro del presente proceso, y para que tengan conocimiento del mismo y le den plena aplicación. Dicha comunicación será remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado, anexando digitalmente copia del acta.

SEPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia,

archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1974c7dd2b5816aa6fc5b09fd252402856adf054ca040bc3ca66284dc90e90ef

Documento generado en 26/11/2020 08:30:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**